Constancia Secretarial. 05 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante aporta la certificación de la empresa PRONTO ENVIOS, concerniente a la notificación personal; así mismo solicita que se radique los oficios de embargo a los correos electrónicos que aporta y que en caso negativo se remita al correo de la profesional de derecho. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 374
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luz María Mesías Copete
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00062-00

En el presente proceso la parte demandante indica que va a realizar la notificación a la demandada en la Carrera 54 No. 1-55 de Buenaventura - Valle, dirección mencionada en la demanda; lo anterior, debido a que no fue posible notificarla en el correo electrónico carmenangulomesias22_@hotmail.com. Por otro lado, solicita que se radique los oficios de embargo en los correos electrónicos de los Bancos, y de negarse el pedimento impetrado, se remitan a su correo.

Por lo anterior, este juzgado procederá a agregar al proceso de la referencia y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial referente a la notificación de la demandada. En lo concerniente a los oficios de embargo, se negará esta solicitud, por cuanto la misma es carga procesal de la parte demandante, sin embargo, se ordenará la reproducción de los oficios de embargo y se le enviarán al correo electrónico (mariaerciliamejiaz@hotmail.com) para que los remita a las entidades competentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al proceso de la referencia y **TENER EN CUENTA** en el momento procesal oportuno el memorial allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: **NEGAR** la petición de envío de oficios por intermedio del juzgado, de conformidad con lo expuesto en este auto.

TERCERO: ENVIAR al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante (mariaerciliamejiaz@hotmail.com), los oficios de embargo decretado por auto No. 451 de octubre 08 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff426c488a5de95104f80a9ce1b6afe1129e8383e5614792f9c9cb700efb0294
Documento generado en 05/05/2021 06:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica